

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Ingresan al Despacho los presentes procesos ORDINARIOS LABORALES, luego de recibirse por reparto previa asignación efectuada por la Oficina de Servicios Administrativos de esta localidad, según acta individual que se adjunta para conocer en única instancia.

Nro.	INGRESO	RADICADO		DEMANDANTES	APODERADO
1	08/02/2024	17380-31-05-001	2024-00114	ARCESIO PRADA	EXCELINA BONILLA
2	09/02/2024	17380-31-05-001	2024-00118	JOSE ANGELINO VASQUEZ	EXCELINA BONILLA
3	09/02/2024	17380-31-05-001	2024-00119	MARICELA ENCISO GUEVARA	EXCELINA BONILLA
4	09/02/2024	17380-31-05-001	2024-00120	DEYANID FIGUEROA	EXCELINA BONILLA
5	14/02/2024	17380-31-05-001	2024-00128	JUAN ADOLFO ACOSTA	FREDY ESTUPIÑAN
6	14/02/2024	17380-31-05-001	2024-00129	LUCIO BONILLA CORTECERO	FREDY ESTUPIÑAN
7	15/02/2024	17380-31-05-001	2024-00130	MARIA ESMERALDA NEGRO	FREDY ESTUPIÑAN
8	15/02/2024	17380-31-05-001	2024-00132	MARIA LUCELY TABARES DE TABARES	FREDY ESTUPIÑAN
9	15/02/2024	17380-31-05-001	2024-00133	RAUL FRANCO BALLESTEROS	FREDY ESTUPIÑAN
10	16/02/2024	17380-31-05-001	2024-00136	VICTOR MANUEL AVILA	ROMERO & QUESADA
11	16/02/2024	17380-31-05-001	2024-00137	CARLOS EMILIO ALZATE	ROMERO & QUESADA
12	16/02/2024	17380-31-05-001	2024-00139	ADONALDO GARZON BERNAL	ROMERO & QUESADA
13	16/02/2024	17380-31-05-001	2024-00140	LUIS OCTAVIO TOVAR	DIEGO ROMERO
14	16/02/2024	17380-31-05-001	2024-00141	MIGUEL ANGEL CRUZ CAICEDO	ROMERO & QUESADA
15	16/02/2024	17380-31-05-001	2024-00142	EDGAR GONZALEZ ROMERO	ROMERO & QUESADA
16	16/02/2024	17380-31-05-001	2024-00143	NOE LOPEZ	ROMERO & QUESADA
17	19/02/2024	17380-31-05-001	2024-00144	JOSE ORLANDO DIAZ	ROMERO & QUESADA

A Despacho en la fecha para lo pertinente: 20 de febrero de 2024.



MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, veinte (20) de febrero de dos mil
veinticuatro (2024)

Autos Interlocutorios No. 0500 a 0516

Verificado el examen preliminar de rigor del libelo y los anexos de las demandas **ORDINARIAS LABORALES DE ÚNICA INSTANCIA (SEGURIDAD SOCIAL - RELIQUIDACIÓN INDEMNIZACION SUSTITUTIVA DE LA PENSIÓN DE VEJEZ)**, promovidas a través de apoderados judiciales en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y teniendo en cuenta que las mismas cumplen con los requisitos de jurisdicción y competencia, sumado al hecho de que existe demanda en forma, en tanto las mismas

cumplen con las exigencias contenidas en los artículos 25 y 27 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se

RESUELVE

PRIMERO: **ADMITIR** las demandas **ORDINARIAS LABORALES DE ÚNICA INSTANCIA (SEGURIDAD SOCIAL - RELIQUIDACIÓN INDEMNIZACION SUSTITUTIVA DE LA PENSIÓN DE VEJEZ)**, promovidas a través de apoderados judiciales en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** de las personas que se relacionan a continuación:

Nro.	RADICADO		DEMANDANTES
1	17380-31-05-001	2024-00114	ARCESIO PRADA
2	17380-31-05-001	2024-00118	JOSE ANGELINO VASQUEZ
3	17380-31-05-001	2024-00119	MARICELA ENCISO GUEVARA
4	17380-31-05-001	2024-00120	DEYANID FIGUEROA
5	17380-31-05-001	2024-00128	JUAN ADOLFO ACOSTA
6	17380-31-05-001	2024-00129	LUCIO BONILLA CORTECERO
7	17380-31-05-001	2024-00130	MARIA ESMERALDA NEGRO
8	17380-31-05-001	2024-00132	MARIA LUCELY TABARES DE TABARES
9	17380-31-05-001	2024-00133	RAUL FRANCO BALLESTEROS
10	17380-31-05-001	2024-00136	VICTOR MANUEL AVILA
11	17380-31-05-001	2024-00137	CARLOS EMILIO ALZATE
12	17380-31-05-001	2024-00139	ADONALDO GARZON BERNAL
13	17380-31-05-001	2024-00140	LUIS OCTAVIO TOVAR
14	17380-31-05-001	2024-00141	MIGUEL ANGEL CRUZ CAICEDO
15	17380-31-05-001	2024-00142	EDGAR GONZALEZ ROMERO
16	17380-31-05-001	2024-00143	NOE LOPEZ
17	17380-31-05-001	2024-00144	JOSE ORLANDO DIAZ

SEGUNDO: **TRAMITAR** las demandas por la vía del proceso laboral de **ÚNICA INSTANCIA**, contemplado en el artículo 70 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: **NOTIFICAR** por Secretaría las presentes demandas a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en la forma dispuesta en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y **REQUERIR** a dicha entidad para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de notificación de las presentes demandas, se sirva allegar a este Despacho Judicial los expedientes administrativos de los mencionados señores.

CUARTO: NOTIFICAR por Secretaría las presentes demandas a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, para que tenga conocimiento de la admisión del presente proceso, para los fines del art. 610 del CGP, así como al **MINISTERIO PÚBLICO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

QUINTO: OFICIAR al **MINISTERIO DE DEFENSA** para que allegue a este Juzgado, las Certificaciones Electrónicas de Tiempos Laborados – CETIL – de los señores:

RADICADO	DEMANDANTES	CEDULA	DEPENDENCIA
2024-00136	VICTOR MANUEL AVILA	3050728	FUERZA AÉREA COLOMBIANA
2024-00137	CARLOS EMILIO ALZATE	10163504	EJERCITO NAL Y FUERZA AEREA
2024-00139	ADONALDO GARZON BERNAL	2835556	FUERZA AÉREA COLOMBIANA
2024-00140	LUIS OCTAVIO TOVAR	3233718	FUERZA AÉREA COLOMBIANA
2024-00141	MIGUEL ANGEL CRUZ CAICEDO	19332635	FUERZA AÉREA COLOMBIANA
2024-00142	EDGAR GONZALEZ ROMERO	10167217	EJERCITO NACIONAL

Lo anterior en razón a que, según los hechos de las demandas, a los mencionados señores no se les tuvo en cuenta el tiempo de servicio laborado en dichas entidades al momento en que se les otorgó la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez. Para ello se les concede un término de diez (10) días, contados a partir de la notificación que se realice de esta providencia.

SEXTO: ADVERTIR que, una vez se haya allegado por parte de la entidad de seguridad social los respectivos expedientes administrativos, así como las certificaciones Electrónicas de Tiempos Laborados – CETIL de los demandantes, **se programará fecha y hora** para llevar a cabo las audiencias de que trata el artículo 72 del C.P.T y de la S.S, dentro de la cual la entidad de seguridad social demandada, por intermedio de apoderado judicial, procederá a contestar las demandas.

SEPTIMO: RECONOCER personería suficiente al Dr. **DIEGO ALFONSO ROMERO MÉNDEZ**, quien se identifica civilmente con la cédula de ciudadanía No. 14.325.742 y profesionalmente con la tarjeta No. 164.607 del C. S. de la J. y a la Dra. **CINDY JHOANA QUESADA BARRERO**, quien se identifica civilmente con la cédula de ciudadanía No. 1.105.781.539 y profesionalmente con la tarjeta No. 186.888 del C. S. de la J., en la forma y para los fines de los mandatos

conferidos y allegados con las demandas para actuar en representación de los señores:

- VICTOR MANUEL AVILA
- CARLOS EMILIO ALZATE
- ADONALDO GARZON BERNAL
- LUIS OCTAVIO TOVAR
- MIGUEL ANGEL CRUZ CAICEDO
- EDGAR GONZALEZ ROMERO
- NOE LOPEZ
- JOSE ORLANDO DIAZ

OCTAVO: ADVERTIR a los Abogados DIEGO ALFONSO ROMERO MÉNDEZ y CINDY JHOANA QUESADA BARRERO que, en ningún caso podrán actuar simultáneamente en representación de los demandantes anteriormente relacionados.

NOVENO: RECONOCER personería suficiente al Dr. **FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN**, quien se identifica civilmente con la cédula de ciudadanía No. 10.386.673 y profesionalmente con la tarjeta No. 338.380 del C. S. de la J., en la forma y para los fines de los mandatos conferidos y allegados con las demandas para actuar en representación de los señores:

- JUAN ADOLFO ACOSTA
- LUCIO BONILLA CORTECERO
- MARIA ESMERALDA NEGRO
- MARIA LUCELY TABARES DE TABARES
- RAUL FRANCO BALLESTEROS

DECIMO: RECONOCER personería suficiente a la Dra. **EXCELINA BONILLA BOLAÑOS**, quien se identifica civilmente con la cédula de ciudadanía No. 38.283.907 y profesionalmente con la tarjeta No. 164.557 del C. S. de la J., en la forma y para los fines de los mandatos conferidos y allegados con las demandas para actuar en representación de los señores:

- ARCESIO PRADA
- JOSE ANGELINO VASQUEZ
- MARICELA ENCISO GUEVARA
- DEYANID FIGUEROA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Víctor Alfonso García Sabogal
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e97270725ed4e5db5fb10ce37f964e116c8e2c65504c2f404eaf74aa4ac6bbb**

Documento generado en 20/02/2024 04:26:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez informando que los presentes procesos fueron remitidos por el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas Laborales de Manizales, que en providencias del 01 de febrero de 2024 dispuso la remisión de los expedientes para que fueran repartidos entre los Juzgados Laborales de esta localidad.

Así las cosas, ingresan al Despacho los presentes procesos ORDINARIOS LABORALES, luego de recibirse por reparto previa asignación efectuada por la Oficina de Servicios Administrativos de esta localidad, según acta individual que se adjunta para conocer en única instancia.

Nro.	INGRESO	RADICADO		DEMANDANTE
1	13/02/2024	17380-31-05-001	2024-00123	LIDA SALAZAR RODRIGUEZ
2	13/02/2024	17380-31-05-001	2024-00125	GILBERTO IGNACION FANDIÑO CRUZ
3	15/02/2024	17380-31-05-001	2024-00135	MARIA ARIL SALAZAR SUAREZ

A Despacho en la fecha para lo pertinente: 20 de febrero de 2024.



MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, veinte (20) de febrero de dos mil
veinticuatro (2024)

Autos Interlocutorios No. 0497 a 0499

Verificado el examen preliminar de rigor del libelo y los anexos de las demandas **ORDINARIAS LABORALES DE ÚNICA INSTANCIA (SEGURIDAD SOCIAL - RELIQUIDACIÓN INDEMNIZACION SUSTITUTIVA DE LA PENSIÓN DE VEJEZ)**, promovidas a través de apoderados judiciales en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y teniendo en cuenta que las mismas cumplen con los requisitos de jurisdicción y competencia, sumado al hecho de que existe demanda en forma, en tanto las mismas cumplen con las exigencias contenidas en los artículos 25 y 27 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se

RESUELVE

PRIMERO: **AVOCAR** conocimiento de los presentes procesos ordinarios laborales de única instancia provenientes del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas Laborales de Manizales – Caldas.

SEGUNDO: **ADMITIR** las demandas **ORDINARIAS LABORALES DE ÚNICA INSTANCIA (SEGURIDAD SOCIAL - RELIQUIDACIÓN INDEMNIZACION SUSTITUTIVA DE LA PENSIÓN DE VEJEZ)**, promovidas a través de apoderados judiciales en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** de las personas que se relacionan a continuación:

RADICADO		DEMANDANTES
17380-31-05-001	2024-00123	LIDA SALAZAR RODRIGUEZ
17380-31-05-001	2024-00125	GILBERTO IGNACION FANDIÑO CRUZ
17380-31-05-001	2024-00135	MARIA ARIL SALAZAR SUAREZ

TERCERO: **TRAMITAR** las demandas por la vía del proceso laboral de **ÚNICA INSTANCIA**, contemplado en el artículo 70 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: **NOTIFICAR** por Secretaría las presentes demandas a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en la forma dispuesta en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y **REQUERIR** a dicha entidad para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de notificación de las presentes demandas, se sirva allegar a este Despacho Judicial los expedientes administrativos de los mencionados señores, toda vez que los mismos serán decretados como prueba.

CUARTO: **NOTIFICAR** por Secretaría las presentes demandas a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, para que tenga conocimiento de la admisión del presente proceso, para los fines del art. 610 del CGP, así como al **MINISTERIO PÚBLICO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

QUINTO: ADVERTIR que, una vez se haya allegado por parte de la entidad de seguridad social los respectivos expedientes administrativos, **se programará fecha y hora** para llevar a cabo las audiencias de que trata el artículo 72 del C.P.T y de la S.S, dentro de la cual la entidad de seguridad social demandada, por intermedio de apoderado judicial, procederá a contestar las demandas.

SEPTIMO: RECONOCER personería suficiente al Dr. **FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN**, quien se identifica civilmente con la cédula de ciudadanía No. 10.386.673 y profesionalmente con la tarjeta No. 338.380 del C. S. de la J., para actuar en representación de la parte demandante, en la forma y para los fines de los mandatos conferidos y allegados con las demandas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Victor Alfonso Garcia Sabogal
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 71572b860c2a963142669ef2ffa904b7158d533f287202c30da2c2437fc8e78c

Documento generado en 20/02/2024 04:26:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>